



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 001 DEL 2019

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DISTRITAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – “EDUCACIÓN SUPERIOR PARA TODOS”

En uso de las facultades ordenadas en el Decreto Distrital 631 de 2017

CONSIDERANDO

Que el Artículo 64 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”, establece como obligaciones del Distrito entre otras, que se:

“fomentará el desarrollo de la educación superior a través de políticas que incrementen las oportunidades de acceso, la permanencia, la pertinencia y calidad de las instituciones y programas de educación superior y de formación para el trabajo y desarrollo humano en las modalidades virtual y presencial, y fortalecerá la articulación con las políticas del orden nacional para la promoción y fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación”

“Para ello, la Secretaría de Educación del Distrito podrá disponer de sus recursos para financiar las estrategias de promoción de la educación superior, a través de créditos y subsidios a la demanda, bolsas concursables para las instituciones, y demás mecanismos que permitan canalizar recursos de otras fuentes públicas y privadas. Igualmente podrá implementar nuevas fuentes de financiación, ampliar las existentes y suscribir FONDOS con el sector privado, organismos internacionales y ONG, entre otras”

Que el 15 de mayo de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá, sancionó el Acuerdo Distrital 670 de 2017, mediante el cual modifica el Fondo de Mejores Bachilleres y lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 273 de 2007.

Que, mediante el Decreto Distrital 631 de 2017 se reglamenta el Fondo Distrital para la Educación Superior – “Educación Superior para Todos” y a través del literal b) del Artículo 5 se faculta a la Junta Directiva del Fondo para expedir el reglamento de crédito del Fondo y modificarlo cuando sea necesario.

Que de acuerdo con lo anterior y en el marco del desarrollo del Fondo se proceden a emitir las siguientes definiciones que serán aplicables para la adecuada interpretación del mismo, algunas de las cuales han sido extraídas del glosario del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Adjudicatario: Persona a la cual se le asigna un cupo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y que se encuentra en la posibilidad de legalizar su crédito, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos de la convocatoria.

Aspirante: Persona que se inscribe para participar en un proceso de selección.

Beneficiario: Persona que legaliza su crédito de acuerdo con la información contenida en los términos de la convocatoria.

Cohorte: Conjunto de estudiantes que coinciden en el período académico de ingreso al Fondo, en un programa académico de una institución de educación superior.

Condonación: Acción que ejecuta la Junta Directiva del Fondo con el fin de verificar el cumplimiento de unos requisitos para exonerar en un porcentaje del pago de la obligación del crédito de los requisitos.

Colegios distritales oficiales: Es la oferta académica que se realiza en la ciudad a través de los colegios que son propiedad del distrito y dependen 100% de los recursos transferidos por la Secretaría de Educación, los cuales se distinguen con las siglas IED (Institución Educativa Distrital).

Colegio en concesión: Es el esquema que se utiliza para ampliar la oferta y cobertura de educación en la ciudad la cual consiste en entregar, para su administración, colegios construidos y dotados por la administración local, a particulares que demuestren experiencia y calidad en la gestión educativa y administrativa.

Colegios en convenio: Corresponden a aquellas instituciones de carácter privado a través de las cuales el distrito presta el servicio de educación financiado los cupos asignados.

Crédito Académico: Unidad que expresa el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

Deudor solidario: persona natural que respalda la obligación crediticia adquirida por el beneficiario.

Homologación: Proceso para acreditar las actividades académicas cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

educación superior, cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

Lista de pre-adjudicación: Es aquella que contiene la relación de los aspirantes preseleccionados, una vez calificados de acuerdo con los criterios de selección del presente reglamento y la proyección financiera de los recursos de acuerdo con la información suministrada en la inscripción y las validaciones correspondientes.

Periodo de gracia: El período de gracia es un intervalo de tiempo durante el cual no se pagan las cuotas del crédito adjudicado, ni se generan intereses por el capital financiado.

Periodo financiado: Corresponde al valor girado en una fracción de tiempo por concepto de matrícula y/o sostenimiento que realiza la SED que consiste en el aporte en recursos económicos para adelantar el proceso de formación escogido por el beneficiario.

Modalidad de formación: Corresponde a la formación presencial, a distancia, o virtual.

Nivel de formación: Hace referencia a la formación Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario.

Punto de corte: Está dado por el último postulante adjudicado al que se le aprueba el crédito de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

SNIES: Es la abreviación usada para el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

Sistema Educativo de Bogotá: Es la conformación de la oferta educativa de la ciudad pública y privada, la cual se integra por la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior.

Sistema educativo oficial de Bogotá: Conjunto de instituciones que integran el sistema educativo de Bogotá dentro de las cuales se encuentran colegios distritales oficiales, en concesión y en convenio.

Suspensión: Corresponde a la solicitud de aplazamiento que realiza el beneficiario en el giro del crédito para su semestre o anualidad.

Reglamento Operativo y/o de crédito: Documento por el cual se establecen las condiciones mínimas sobre las cuales se desarrollará la ejecución del FONDO y las convocatorias.

Transferencia Externa: Traslado que realiza un estudiante desde una institución de educación superior nacional o extranjera en la que estuvo matriculado, a otra



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en la que desea continuar sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la institución receptora. Este traslado implica la homologación de créditos cursados y puede suponer un cambio de programa académico.

Transferencia Interna: Traslado que realiza un estudiante, dentro de la misma institución de educación superior, de un programa académico a otro, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el programa receptor.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO. Adoptar el reglamento de crédito del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior-Educación Superior para Todos, (en adelante FEST), que establece los lineamientos para el acceso, permanencia, equidad y universalidad de la educación superior de los bachilleres de Bogotá.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos necesarios para la ejecución del Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Educación del Distrito (en adelante SED) y el ICETEX, así como fijar las condiciones de las convocatorias, los procesos de inscripción, legalización, renovación, condonación y amortización en los casos de ser aplicable, y la gestión administrativa con los beneficiarios del FONDO.

ARTÍCULO 3. ALCANCE DEL OBJETO. Los créditos que se otorgan a través del Fondo podrán cubrir formación en nivel técnico, tecnológico o universitario en programas de pregrado virtual, presencial o a distancia dirigidos a los egresados del sistema educativo de Bogotá en instituciones de educación superior con registro calificado para ofertar el programa en la ciudad del Bogotá.

PARÁGRAFO: La Financiación que se otorgue se realizará por una (1) sola vez y corresponderá a un programa académico por beneficiario en el nivel y modalidad de formación escogido por el mismo y únicamente por el número de semestres definido para el programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (en adelante SNIES).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los órganos de dirección y administración del Fondo serán: La Secretaría de Educación del Distrito, la Junta Directiva del Fondo y el ICETEX. La Junta Directiva del Fondo será la encargada de fijar las políticas y velar por el cumplimiento del objeto del Fondo, conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 631 de 2017.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a) El (la) Secretario(a) de Educación del Distrito o su delegado, con voz y voto, quien la presidirá en calidad de presidente.
- b) El (la) Subsecretario(a) de Integración Interinstitucional, con voz y voto.
- c) El (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, con voz y voto.
- d) El (la) Vicepresidente (a) de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces o su designado, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo estará a cargo del (la) Director(a) de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo:

- a. Definir las políticas y criterios necesarios para atender el cumplimiento del objeto del FONDO.
- b. Expedir el reglamento de crédito del FONDO y modificarlo cuando sea necesario.
- c. Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior- Educación Superior para Todos (FONDO).
- d. Aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del Fondo.
- e. Diseñar los mecanismos de priorización de los rubros y cuantías a financiar por el Fondo.
- f. Establecer los criterios de priorización por estrato, otorgando mayor calificación a los bachilleres que pertenezcan a los estratos bajos y menor calificación a los altos, de manera gradual.
- g. Definir los criterios de priorización de los resultados académicos de las pruebas Saber 11 o su equivalente, otorgando mayor calificación a los bachilleres que obtengan mejor puntaje.
- h. Fijar los criterios de priorización del promedio académico para quienes ya se encuentran cursando un programa de educación superior, otorgando mayor calificación a quienes registren un mejor promedio acumulado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- i. Definir los criterios diferenciadores y preferenciales para la selección como beneficiarios del FONDO, de la población en condición de discapacidad, otorgándoles un puntaje que represente al menos el 10% de la calificación total en cada convocatoria.
- j. Establecer, en todos los casos, elementos reglamentarios habilitantes y puntuables en cada convocatoria, que permitan incluir variables de priorización relacionadas con las condiciones socioeconómicas y académicas del postulante, así como, las características de la institución educativa de procedencia del postulante y las acciones afirmativas que garanticen la inclusión en el FONDO.
- k. Seleccionar y aprobar los beneficiarios de los créditos condonables en cada convocatoria, acorde con el presupuesto destinado para tal fin.
- l. Revisar periódicamente y hacer seguimiento a los informes relacionados con la gestión administrativa y financiera del FONDO, el cumplimiento de las obligaciones de las partes y los demás aspectos necesarios para el desarrollo del objeto del FONDO.
- m. Aprobar o negar las solicitudes de condonación, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito del FONDO y asignar el porcentaje correspondiente de condonación, cuando haya lugar.
- n. Eximir a la población en condición de discapacidad de realizar pasantía social para acceder a la condonación del crédito, previo cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas por el reglamento operativo y/o de crédito del FONDO.
- o. Conocer y decidir sobre las peticiones que sean remitidas desde la Secretaría Técnica, relacionadas con el desarrollo del FONDO.
- p. Aprobar los gastos extraordinarios que se deriven de la operatividad del FONDO.
- q. Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento a los beneficiarios del FONDO.
- r. Hacer seguimiento a los procedimientos administrativos, operativos y financieros del ICETEX y del FONDO.
- s. Regular y reglamentar los demás asuntos relacionados con el desarrollo del Fondo Educación Superior Para Todos.

ARTÍCULO 7. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO.

La Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Fondo Educación Superior para Todos ejercida por la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo, tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar a la Junta Directiva del Fondo a las correspondientes sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones programadas.
- c. Elaborar las actas de cada sesión.
- d. Someter a consideración de la Junta los términos y condiciones de las convocatorias.
- e. Apoyar el proceso de validación del cumplimiento de requisitos y calificación, de los aspirantes a las convocatorias.
- f. Atender las peticiones de los beneficiarios y remitir a la Junta aquellas que requieran su revisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- g. Revisar las solicitudes de condonación y llevarlas a la Junta, para su aprobación o negación.
- h. Presentar información correspondiente al desarrollo del Fondo y ponerla a consideración de la Junta.
- i. Las demás que requiera la Junta.

ARTÍCULO 8. SESIONES. El Junta Directiva del FONDO se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando alguna de las partes lo requiera. Sólo podrá reunirse cuando estén presentes todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 9. SESIONES NO PRESENCIALES. El Junta Directiva del FONDO podrá realizar sesiones no presenciales, cuando por necesidades específicas del (los) caso(s), de naturaleza o urgencia de temas a tratar, o por la imposibilidad de reunir a los miembros de la Junta en un mismo lugar.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del Junta Directiva podrán decidir o deliberar de forma simultánea o sucesiva, para lo cual podrán hacer uso de los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como correo electrónico, videoconferencia, chat y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de estos, dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el medio utilizado para la participación y deliberación implique el uso de cualquier medio electrónico, se deberá notificar a todos los miembros de la Junta del FONDO, la citación de la misma.

De igual forma, se deberá notificar la apertura para el desarrollo de la sesión de tal manera que los miembros puedan emitir su voto frente al tema correspondiente y al final del periodo para la deliberación se procederá a comunicar el cierre de la sesión.

ARTÍCULO 11. DEL ORDEN DEL DÍA. Los temas a tratar en cada sesión deberán someterse a consideración de la Junta a través de la agenda, al inicio de cada sesión presencial o no presencial. El orden del día será elaborado y puesto a consideración de la Junta, por quien ejerza la Secretaría Técnica de la misma.

ARTÍCULO 12. SESIONES PRESENCIALES. Se realizarán a solicitud de alguna de las partes, mediante comunicación a través de correo electrónico. Este contendrá la fecha, hora y sitio de la sesión, la agenda propuesta o el orden del día con sus respectivos soportes cuando así se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. De cada sesión presencial y no presencial se deberá elaborar un acta, suscrita por quienes participen en ésta, en la cual se hará constar las decisiones o la deliberación de los temas tratados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 13. ESTUDIOS FINANCIABLES. El FEST financiará mediante créditos condonables entre un 70% y un 100%, un (1) único programa de pregrado por beneficiario en uno de los siguientes niveles: técnico profesional, tecnológico o profesional universitario virtual, presencial o a distancia, en una institución de educación superior de acuerdo con los lineamientos establecidos en los términos de las convocatorias del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La financiación otorgada será hasta por el número de semestres aprobados por el Ministerio de Educación Nacional a través del registro calificado, y según conste en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior – SNIES, para el programa e institución seleccionada por el aspirante, siempre que el beneficiario mantenga la calidad de estudiante de conformidad con la reglamentación de la institución de educación superior y de beneficiario según las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La financiación podrá iniciar desde cualquier semestre académico y dará comienzo a partir del momento en que se realice la legalización.

PARÁGRAFO TERCERO. El FONDO no financiará inscripciones, homologaciones, seguros estudiantiles, carnetización, o licencias, salidas académicas, cursos de extensión, nivelación, exámenes supletorios, cursos vacacionales, opciones de grado o de cualquier naturaleza similar a los antes enunciados, así como tampoco financiará derechos de grado, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales a los establecidos en el SNIES o perdidos por el beneficiario.

Así mismo, el FONDO no realizará giros adicionales por materias no vistas por el beneficiario, por lo cual el número de giros corresponderá únicamente al número de semestres definidos en el SNIES para el programa financiado.

ARTÍCULO 14. RUBROS Y MONTOS POR FINANCIAR. El FEST financiará los siguientes rubros y montos, de acuerdo con las condiciones socioeconómicas más favorables registradas en el momento de la inscripción, por lo cual en caso de contar con el registro y puntaje del SISBEN se asignarán los montos a financiar aplicando este criterio de manera preferente sobre el estrato, de acuerdo con la siguiente tabla así:

| CATEGORÍA | MATRICULA | SOSTENIMIENTO | PRIMA DE GARANTÍA |
|---------------------------------------------------------|----------------|---------------|--------------------|
| CUALQUIER ESTRATO CON PUNTAJE SISBEN MENOR O IGUAL A 60 | HASTA 11 SMMLV | 2 SMMLV | 1% al total girado |
| ESTRATO 1, 2 SIN SISBEN | HASTA 11 SMMLV | 2 SMMLV | 1% al total girado |
| ESTRATO 3 SIN SISBEN | HASTA 9 SMMLV | 1 SMMLV | 1% al total girado |
| ESTRATO 4 SIN SISBNE | HASTA 9 SMMLV | NA | 1% al total girado |
| OTROS ESTRATOS SIN SISBEN | HASTA 6 SMMLV | NA | 1% al total girado |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante al crédito condonable podrá solicitar sostenimiento únicamente en el momento de realizar la inscripción de la convocatoria y solo si cumple los requisitos para su obtención. Asimismo, los montos otorgados para sostenimiento harán parte del monto total del crédito condonable y serán sujetos a condonación o reembolso, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prima de garantía corresponde al valor descontado del Fondo para cubrir los riesgos de invalidez salvo preexistencia antes de ser considerado beneficiario o muerte del beneficiario del crédito educativo otorgado. Este valor corresponde al 1% adicional al valor girado y hace parte integral del capital adeudado.

ARTÍCULO 15. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR NIVEL DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los recursos del FONDO se distribuirán en los niveles de formación de la educación superior que establezca la Junta Directiva para la convocatoria, de acuerdo con los recursos asignados para cada una de las mismas. En todo caso, se considerarán los cupos hasta agotar los recursos, teniendo en cuenta el puntaje establecido para el punto de corte para la adjudicación de los créditos.

ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Serán financiados con los recursos del FEST los postulantes egresados del sistema educativo de Bogotá, es decir:

Egresados del Sistema educativo oficial del Distrito

- a. De los colegios e instituciones educativas distritales.
- b. De los colegios en administración del servicio educativo o en concesión.
- c. De los colegios privados que al momento de la obtención del título de bachiller tenían convenio con la Secretaría de Educación del Distrito, siempre y cuando el estudiante haya sido beneficiario de la matrícula contratada del Distrito o en convenio.

Egresados del Sistema educativo no oficial del Distrito

- a. De los colegios diferentes a los pertenecientes al sistema educativo oficial de Bogotá, que hayan cursado al menos los dos últimos años en una Institución Educativa de Bogotá.

ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS. Los 21.000 SMMLV se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Los primeros 10.000 SMMLV serán asignados para la financiación de la educación superior de los aspirantes egresados del sistema educativo oficial del Distrito. Por lo anterior, la proyección de la adjudicación contando el último postulante deberá siempre ser igual o inferior a los 10.000 SMMLV.
- b. Después de asignar los 10.000 SMMLV iniciales, se asignarán los demás recursos existentes entre los postulantes que conformen la lista de elegibles de cada convocatoria, previo cumplimiento de requisitos, incluyendo a los egresados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

bachilleres del sistema educativo no oficial del Distrito, de acuerdo con lo mencionado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que, en la adjudicación de beneficiarios de la convocatoria en desarrollo, no se logre otorgar el 100% del recurso asignado en la distribución anterior, este monto hará parte del recurso disponible de la siguiente convocatoria, respetando los valores asignados en salarios mínimos de que tratan los literales a y b.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva del Fondo determinara el número de convocatorias a desarrollar durante cada vigencia y la asignación presupuestal para cada una de ellas.

En las vigencias en las que se realice más de una convocatoria, los recursos serán asignados por la Junta Directiva del Fondo teniendo en cuenta la distribución establecida en este artículo, manteniendo la proporción en la asignación de los recursos.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA. Mediante acta suscrita por los miembros de la Junta Directiva del FONDO se aprobará la apertura de la convocatoria, el cronograma de la misma y demás condiciones para su desarrollo.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios del FEST, se realizará como mínimo una convocatoria anual.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito del FEST deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante y estar en último periodo académico de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria.
2. Para los egresados de colegios privados: haber cursado décimo y once en un colegio de Bogotá.
3. Haber presentado la Prueba de Estado para acceso a la educación superior (Ley 30 de 1992).
4. Estar en proceso de admisión o haber sido admitido, en alguna de las Instituciones de Educación Superior definidas en la convocatoria.
5. Inscribirse a la convocatoria del FEST a través de la herramienta definida para tal fin.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6. Contar con un deudor solidario aprobado, de acuerdo con las políticas que establezca el ICETEX para tal fin.
7. Los demás requisitos que la Junta Directiva del Fondo determine en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información y documentación entregada por el aspirante se entiende allegada bajo la gravedad de juramento por lo cual la legalidad, veracidad y certeza de la información a suministrar en el formulario de inscripción del aspirante, así como del deudor solidario y la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito, es responsabilidad única y exclusiva del mismo.

En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción, selección, calificación, adjudicación y legalización del crédito se presentan inconsistencias, incoherencia, diferencias o irregularidades en la información registrada atribuibles al aspirante; dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las denuncias y sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aspirantes que presenten errores de diligenciamiento en el formulario del deudor solidario podrán solicitar su anulación ante el ICETEX y realizar una nueva postulación únicamente en la etapa de inscripción establecida en cada convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez cerrada la etapa de inscripción no se podrán realizar modificación alguna a los formularios. En caso de que se inscriba sin estar admitido en una IES o que su proceso de admisión no resulte favorable la postulación será anulada.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN. Los criterios de selección para la adjudicación del crédito condonable del Fondo, serán los siguientes y se tendrán en cuenta al momento de la calificación las condiciones más favorables registradas en la inscripción, por lo cual en caso de contar con el registro del SISBEN se asignará el puntaje aplicando este criterio de manera preferente sobre el estrato, de acuerdo con la siguiente tabla así:

a. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN DEL ASPIRANTE:

| CRITERIOS DE CALIFICACIÓN | | |
|---------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| A. CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS (Puntuación no acumulable) | | |
| Si pertenece al: | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| CUALQUIER ESTRATO CON PUNTAJE SISBEN IGUAL O MENOR A 60 | 45 | 45 |
| ESTRATO 1 SIN SISBEN | 45 | |
| ESTRATO 2 SIN SISBEN | 40 | |
| ESTRATO 3 SIN SISBEN | 30 | |
| ESTRATO 4 SIN SISBEN | 20 | |
| ESTRATO 5 y 6 SIN SISBEN | 0 | |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------|
| PRUEBA SABER 11 (Puntuación no acumulable) | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| PUESTO: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o equivalente hasta el año 2015 - Max 25 puntos | | 25 |
| 01- 50. | 25 | |
| 51-100 | 23 | |
| 101-200 | 21 | |
| 201-300 | 19 | |
| 301-400 | 17 | |
| 401-500 | 15 | |
| 501-600 | 13 | |
| 601-700 | 11 | |
| 701-800 | 9 | |
| 801-900 | 7 | |
| 901-1000 | 5 | |
| PERCENTIL: Aplica para quienes presentaron la prueba Saber 11 o su equivalente a partir del año 2016- Max 25 puntos | | |
| 100-95 | 25 | |
| 94-85 | 23 | |
| 84-75 | 21 | |
| 74-65 | 19 | |
| 64-55 | 17 | |
| 54-45 | 15 | |
| 44-35 | 13 | |
| 34-25 | 11 | |
| 24-15 | 9 | |
| 14.-5 | 7 | |
| 4-0 | 5 | |
| Promedio académico obtenido en el último semestre cursado y aprobado. Aplica únicamente para quienes ya estén cursando programas de educación superior o programas tecnológicos en el SENA -Max 25 puntos | | |
| 5 - 4,75 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES | 25 | |
| 4,74 - 4,25 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES | 23 | |
| 4,24 - 3,75 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES | 21 | |
| < 0 = 3,74 o su equivalente de acuerdo con la escala de calificación de la IES | 0 | |
| SUJETOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (Puntuación acumulable) | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| Personas con discapacidad | 20 | 20 |
| Grupos étnicos | 12 | 20 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

| | | | |
|---------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------|----|
| Personas en reintegración | 5 | | |
| Víctima del Conflicto | 2 | | |
| PROCEDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO | |
| Si la institución de educación media es: | | | |
| Rural Oficial | 10 | 10 | |
| CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO | |
| Colegio Oficial | | | 10 |
| Colegio no Oficial | | | 7 |
| TOTAL GENERAL | | 130 | |

b. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA PREFERENCIA DEL ASPIRANTE EN RELACIÓN A LA OFERTA ACADÉMICA Y A LAS ESTRATEGIAS DISTRITALES DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

| CRITERIOS DE CALIFICACIÓN | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------------------|
| CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Puntuación acumulable) | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| IES Pública | 5 | 25 |
| IES con Acreditación Institucional de Alta Calidad Vigente o Programa de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad Vigente | 5 | |
| IES con acuerdo de entendimiento con la SED | 5 | |
| Programa definido en el plan de pertinencia | 10 | |
| MODALIDAD DEL PROGRAMA (Puntuación no acumulable) | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| Virtual | 10 | 10 |
| Presencial | 7 | |
| INMERSIÓN A LA METODOLOGÍA VIRTUAL | PUNTUACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE POR CRITERIO |
| Diplomado de Inmersión a la Metodología Virtual | 1 | 1 |
| TOTAL GENERAL | | 36 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el postulante se encuentra cursando primer semestre, la calificación por Características académicas se realizará sobre el resultado de la Prueba Saber 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la selección, calificación y/o adjudicación del crédito del FEST, únicamente serán tenidos en cuenta aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y la convocatoria. Por tanto, serán rechazados de plano quienes: **a)** No cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, **b)** No cumplan con los requisitos del deudor solidario, **c)** No diligencien adecuadamente el formulario del deudor solidario o el formulario de inscripción del aspirante, **d)** No adjunten los documentos solicitados en la convocatoria o estos no sean legibles.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las convocatorias que se realicen antes de la publicación del Plan de Pertinencia de que trata el artículo 11 del Acuerdo Distrital 670 de 2017, no se tendrá en cuenta el puntaje que por dicho criterio se asigna en los criterios de selección.

ARTÍCULO 22. LISTA DE PRE-ADJUDICACIÓN. La lista de aspirantes pre-adjudicados se ordenará de manera descendente de acuerdo con la calificación total obtenida por cada uno. Teniendo en cuenta la distribución de recursos establecida en el presente reglamento; manteniendo el orden, del puntaje más alto puntaje, al menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de empate en la calificación entre dos o más aspirantes, serán criterios de desempate en su orden:

1. Puntaje SISBEN
2. Estrato.
3. Resultado de la prueba de estado para acceder a la educación.
4. Poblaciones especiales (señaladas en el presente reglamento).

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 23. ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. La adjudicación del crédito condonable la realizará la Junta Directiva del Fondo de acuerdo con la lista de pre-adjudicación. Los créditos serán aprobados teniendo en cuenta el más alto puntaje obtenido y se asignará de manera descendente hasta agotar el total de recursos disponibles para la convocatoria de acuerdo con la proyección financiera realizada a cada aspirante y según la distribución de recursos establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del ICETEX y de la Secretaría de Educación del Distrito o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 25. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los aspirantes a quienes se les haya adjudicado el crédito condonable, deben entregar en la respectiva Institución de Educación Superior y dentro del período establecido en la convocatoria correspondiente, los siguientes documentos:

1. Copia del diploma de bachiller o acta de grado.
2. Certificado de grado décimo y undécimo, para quienes hayan sido egresados de colegio privado.
3. Certificado de notas que incluya el promedio acumulado del último semestre cursado y aprobado, para las personas que ingresan a semestres diferentes al primero.
4. Factura de servicios públicos domiciliarios (agua, gas o energía) del lugar de residencia del aspirante donde se evidencie el estrato socioeconómico, de los últimos tres meses y la dirección de domicilio.
5. Certificado de puntaje SISBEN, si en el formulario de inscripción registró que la puntuación era de 60 puntos o menos.
6. Copia del carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea del régimen contributivo o subsidiado, donde conste la calificación de la persona con discapacidad - limitación y el grado de ésta (moderada, severa o profunda) o certificado expedido por la Junta Medica Regional; en caso de que haya aplicado a la convocatoria bajo dicha condición.
7. Copia del resultado de la prueba de Estado Saber 11 o su equivalente.
8. Copia del formulario del deudor solidario aprobado y diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
9. Copia del formulario de solicitud de crédito del aspirante diligenciado electrónicamente de conformidad con los términos de la convocatoria.
10. Certificado de admisión a la institución de educación superior donde cursará sus estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, el cual debe indicar la duración del programa académico a cursar, valor de la matrícula y el semestre al que ingresa.
11. Fotocopia del documento de identificación del beneficiario y del deudor solidario ampliado al 150%.
12. Certificado de ingresos del deudor o los soportes del mismo.
13. En caso de pertenecer a grupos étnicos o ser persona víctima del conflicto o en proceso de reintegración, es necesario allegar el documento expedido por autoridad competente, que certifique dicho reconocimiento.
14. Los demás que le sean solicitados en cada convocatoria.

PARÁGRAFO. La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados en el presente artículo, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho al crédito condonable adjudicado.

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS. La obligación del crédito se respaldará por el beneficiario con:

1. Deudor solidario debidamente aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICETEX o quien haga sus veces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares y las del (o de los) deudor (es) solidario (s).
3. Carta de compromiso e instrucciones, en la cual expresa conocer las obligaciones que adquiere y mediante la cual autoriza al ICETEX, o quien haga sus veces, para diligenciar el pagaré, según el modelo establecido para tal fin, y el reconocimiento ante notario de acuerdo con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 27. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. El crédito se entenderá legalizado una vez el adjudicatario cumpla con todos los requisitos establecidos por el ICETEX, la aceptación de los términos y condiciones del crédito otorgado según las disposiciones del reglamento. En consecuencia, gozará de la calidad de “Beneficiario del Fondo”.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

1. Solicitar información al ICETEX sobre cualquier aspecto relacionado con el crédito otorgado.
2. Reportar a la Secretaría de Educación del Distrito cualquier anomalía o incumplimiento por parte del ICETEX sobre la operación y atención del servicio de crédito.
3. Cancelar anticipadamente el crédito condonable en forma total o parcial, en caso de que así lo desee.
4. Recibir un tratamiento igual y respetuoso como beneficiario del FEST, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, el ICETEX y las Instituciones de Educación Superior.
5. Solicitar información a la Secretaría de Educación del Distrito, al ICETEX y a las Instituciones de Educación Superior, sobre cualquier aspecto que considere concerniente para su correcto desempeño académico.
6. Solicitar ante la Secretaría de Educación del Distrito el cambio de programa y/o de IES en calidad de beneficiario.
7. Conocer las disposiciones que reglamentan el FEST.
8. Solicitar la condonación del crédito, previo cumplimiento de los requisitos.
9. Requerir el cumplimiento de las obligaciones del ICETEX y de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando así se requiera, para garantizar la continuidad del crédito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Generales

1. Hacer uso del crédito desde el periodo académico inicial autorizado por la Junta Directiva. En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible utilizar el crédito, el beneficiario deberá informarlo de manera escrita mediante radicado a la Secretaría de Educación y solicitar el inicio del uso del mismo, en el periodo académico siguiente.
2. Permanecer y cumplir con los requisitos del programa de estudios para el cual se autorizó la financiación, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Solicitar de manera escrita mediante radicado ante la Secretaría de Educación del Distrito, la autorización de cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, en caso de requerirlo.
4. Participar activamente en los programas de apoyo que adelantan las Instituciones de Educación Superior según los acuerdos que se tengan para tal efecto con la Secretaría de Educación del Distrito.
5. Acudir a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.
6. Realizar la actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento y en las condiciones establecidas por el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito.
7. Realizar el proceso de renovación del crédito, periódicamente, de acuerdo con las condiciones y a través de los medios puestos a disposición por el ICETEX y la Secretaría de Educación del Distrito.
8. Informar antes del inicio del periodo académico la suspensión en el uso del crédito a la Secretaría de Educación del Distrito la cual debe realizar de manera escrita mediante radicado por los medios autorizados por la SED.
9. Reportar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito, el cierre temporal o definitivo de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado, en caso en que suceda.
10. Notificar oportunamente y de manera escrita mediante radicado a la Secretaría de Educación las modificaciones en la duración del programa académico, en caso de que hubiere lugar a ello. Se advierte que en los casos en que se acoja a cambios de pensum académico y si este implicará disminuir el número de periodos académicos a cursar, solo se financiarán los periodos pendientes por cursar del programa al cual se acogió.
11. Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
12. Culminar exitosamente el programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
13. Utilizar el apoyo de sostenimiento dado en el crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
14. Tomar por cada periodo financiado el número de créditos dispuesto en el plan de estudios de la institución de educación superior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

15. Conocer lo dispuesto en el reglamento de crédito del Fondo y documentarse, de manera permanente, de los cambios que se susciten en las condiciones del crédito y de las condonaciones, a través de los medios institucionales dispuestos para tal fin.
16. Hacer buen uso del nombre del fondo y promover positivamente las estrategias de acceso a la educación superior de la SED.
17. Reportar la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación del Distrito
18. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Financieras

1. Asumir las obligaciones del crédito condonable, conforme al presente reglamento y decisiones de la Junta Directiva.
2. Actualizar, al final de cada período académico, la información personal y la de los codeudores ante el ICETEX a través de los formularios de renovación de crédito.
3. Informar al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento, en caso de contar con apoyo del FEST, para este último concepto.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de alguna de las anteriores obligaciones por parte del beneficiario podrá causar la suspensión definitiva de los desembolsos y su inmediato paso al cobro, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 30. PLAZOS PARA DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO. El ICETEX, o quien haga sus veces, procederá a realizar el desembolso por concepto de matrícula y sostenimiento, en caso de que aplique, en el transcurso del período académico previa renovación del crédito por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD EN LOS DESEMBOLSOS. Para tener derecho a los desembolsos correspondientes a cada período académico, el beneficiario debe realizar la respectiva actualización de datos dentro de los plazos establecidos en el aplicativo dispuesto por el ICETEX y la renovación en la institución de educación superior. Adicionalmente, debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el presente reglamento.

La renovación se debe realizar únicamente por los periodos aprobados por la Junta y según el registro calificado del programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el último semestre de suspensión autorizado por la Junta del Fondo, el beneficiario deberá realizar la respectiva renovación del crédito según el calendario de renovaciones dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. Se suspenderán en forma temporal los desembolsos del crédito condonable por cualquiera de las siguientes causas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Retiro temporal del beneficiario del programa de estudios o de la institución de educación superior, hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos o discontinuos. En los casos que se requiera suspensiones adicionales por fuerza mayor o caso fortuito del beneficiario serán analizados por la Junta, solicitud que debe ser debidamente motivada, documentada y soportada por el beneficiario ante la Secretaría Técnica del Fondo para su estudio.
2. Incumplimiento en el reporte de actualización de información, según lo establecido en el presente reglamento.
3. Inasistencia no justificada a las reuniones a las cuales sea convocado por parte de la Secretaría de Educación del Distrito o programas de acompañamiento y apoyo de las instituciones de educación superior. En este caso no se realizarán desembolsos en el periodo siguiente.
4. Cierre temporal de la institución de educación superior o del programa de estudios de pregrado.
5. Cierre definitivo del programa de estudios para el cual se concedió el crédito condonable.
6. Incapacidad parcial certificada por autoridad competente del beneficiario, que le impida continuar con sus estudios temporalmente.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CRÉDITO: son causales de terminación del crédito y suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de Instituciones de Educación Superior – IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Directiva del Fondo.
- e) Suspensión definitiva de los estudios.
- f) Solicitud motivada del beneficiario.
- g) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá declarar la terminación definitiva del crédito por el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento, debidamente motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda la información que entregue el aspirante y/o beneficiario del FONDO se entiende bajo la gravedad de juramento. En ese sentido, asume las responsabilidades de tipo penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Para todos los casos previsto excepto el literal a y h, el beneficiario deberá iniciar inmediatamente el proceso de amortización del 100% del valor financiado junto con los intereses corrientes generados y perderá los beneficios de condonación. Y el plazo de amortización podrá ser hasta el doble del plazo financiado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 34. REACTIVACIÓN DEL DESEMBOLSO: Una vez superada la situación que originó la suspensión, previa solicitud del beneficiario, la Secretaría Técnica del Fondo solicitará la reactivación en el aplicativo del ICETEX para que el beneficiario pueda renovar su crédito. En todo caso, si existiera un caso de fuerza mayor o caso fortuito será la Junta Directiva quien ordenará y aprobará su reactivación.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO 35. DURACIÓN DE LA FINANCIACIÓN. La duración de la financiación del crédito condonable será hasta por los periodos académicos autorizados por la Junta Directiva del Fondo, sin exceder el total de periodos ordenados por el registro calificado vigente de cada programa, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

PARÁGRAFO PRIMERO. La financiación para aquellos programas cuya periodicidad sea anual será de hasta 11 SMMLV para matrícula, hasta 2 SMMLV para sostenimiento y 1% del crédito para la prima de garantía por semestre, teniendo en cuenta los montos y rubros a financiar definidos en el artículo 14 del presente reglamento. Los giros de matrícula y sostenimiento que corresponda al segundo semestre de la anualidad se realizará a través de giros complementarios, los cuales deben ser solicitados por el beneficiario mediante radicado en la Secretaría de Educación del Distrito en los periodos de renovación, anexando certificación que indique que es estudiante activo de la IES, la cual no podrá tener una fecha de expedición mayor a 30 días.

ARTÍCULO 36. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Serán elegibles los programas académicos de las instituciones de educación superior que determine la Junta Directiva por cada convocatoria, las cuales en todo caso deben tener como mínimo Registro Calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional para ofertar el programa en la ciudad del Bogotá.

ARTÍCULO 37. DESTINO DE LOS DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez se hayan adjudicado y legalizado los créditos condonables, el ICETEX o quien haga sus veces, efectuará el desembolso de los recursos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Costos educativos por concepto de matrícula: Los recursos correspondientes al valor de la matrícula del beneficiario del crédito serán desembolsados a favor de la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2. Costos por concepto de sostenimiento: Los recursos por este concepto serán desembolsados a favor del beneficiario, por el mecanismo que determine el ICETEX, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario sea merecedor de una beca o apoyo financiero diferente al otorgado por el FONDO, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al conocimiento del nuevo apoyo o reconocimiento que cubra total o parcialmente los rubros que financia el crédito, deberá informar por escrito a la Secretaría de Educación del Distrito, del reconocimiento o estímulo del cual ha sido merecedor, indicando el valor del mismo y la periodicidad, con el fin de descontar del crédito dichos montos.

En el caso que, la financiación por beca o apoyo cubra el total del valor de matrícula o por concepto de sostenimiento, el no giro para ese periodo no se considerará como aplazamiento, no obstante, debe realizar la solicitud de renovación a la Secretaría de Educación del Distrito y contará como periodo del plazo el cual se descontará del mismo y del valor proyectado en la aprobación del crédito. Si la beca o estímulo otorgado solo cubre la matrícula podrá el beneficiario, en caso de contar con crédito de sostenimiento del FONDO, realizar la solicitud de desembolso a la Secretaría de Educación del Distrito para el giro correspondiente para el periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el beneficiario haya cancelado directamente la matrícula a la institución de educación superior, el ICETEX deberá realizar el desembolso directamente a la IES. Para tal efecto, el estudiante podrá directamente a la IES la devolución del dinero cancelado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 38. CAMBIO DE PROGRAMA O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El beneficiario podrá realizar cambio o transferencia de programa por una única vez en la misma IES o en una IES diferente o cambio de IES en el mismo programa. Para ello, el beneficiario deberá radicar solicitud ante la Secretaría de Educación del Distrito en el periodo de renovación, mediante comunicación escrita y certificación expedida por la nueva institución de educación superior en la que se especifique el nuevo programa, el nuevo valor de matrícula, la ubicación semestral y el número de semestres a cursar. Una vez radicada la solicitud ante la SED y revisado el caso en el marco de este reglamento, la Junta Directiva del Fondo podrá autorizar el cambio, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor de la financiación no sea mayor al valor proyectado inicialmente por semestre académico.
2. La financiación del programa no puede ser superior en número de periodos o semestres, según sea el caso, respecto del programa inicialmente inscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el cambio implica la disminución en la duración en periodos o semestres del programa, la financiación se ajustará a la duración reportada en el SNIES para el nuevo programa, en consecuencia, se restarán los periodos o semestres ya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

financiados y únicamente se financiarán los periodos o semestres faltantes de acuerdo con la siguiente formula:

NF: Nueva Financiación en periodos
DN: Duración del nuevo programa
PSF: periodos o semestres financiados

$$\underline{NF=DN-PSF}$$

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que la duración del nuevo programa sea inferior al inicialmente aprobado, los semestres de diferencia que corresponden al programa inicial no genera ningún derecho respecto de la financiación.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIÓN DE GIRO ANTE LA INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ADICIONALES. El beneficiario en caso de inscribir créditos adicionales diferentes a los establecidos en el plan de estudios ofertado por la universidad, no serán sufragados con los recursos del Fondo, por lo cual en caso de inscribir créditos o materias adicionales serán asumidos por el beneficiario.

ARTÍCULO 40. DOBLE TITULACIÓN: En el caso que el beneficiario opte por realizar procesos de doble titulación, el Fondo solo considerará para todos los efectos los plazos y condiciones establecidos para el crédito otorgado a través del Fondo en el programa autorizado por la SED, por lo cual no reconocerá valores adicionales o plazos mayores.

CAPITULO VIII

AMORTIZACIÓN E INTERESES

ARTÍCULO 41. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar en pesos colombianos y cuotas mensuales a favor del FEST de la Secretaría de Educación del Distrito, a través del ICETEX, las sumas no condonadas del crédito más los intereses generados por el mismo.

ARTÍCULO 42. FORMA Y PLAZOS DE AMORTIZACIÓN. El periodo de amortización del crédito condonable es equivalente al doble del tiempo del total de periodos académicos financiados, excluyendo los periodos de suspensión autorizados; con un periodo de gracia de tres (3) años contados a partir de la terminación del último periodo financiado por el Fondo, a saber: Para el primer semestre del año: 30 de junio y para el segundo semestre del año: 31 de diciembre.

PARÁGRAFO. Los periodos de inicio de periodo de gracia y de paso al cobro serán contabilizados de manera semestral. Durante el tiempo de estudio el beneficiario también podrá optar por realizar abonos parciales al monto total del crédito condonable.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 43. REESTRUCTURACIÓN DEL PLAN DE AMORTIZACIÓN. El ICETEX podrá reestructurar el plan de amortización del beneficiario, de acuerdo con las políticas que establezca para tal fin.

ARTÍCULO 44. INTERÉS CORRIENTE. El crédito condonable otorgado generará una tasa de interés corriente equivalente al IPC del año inmediatamente anterior al que inicia el pago y se liquidará mes vencido sobre saldo de capital adeudado.

ARTÍCULO 45. INTERÉS DE MORA Y TOPES DE INTERÉS. Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará el interés de mora que establezca el ICETEX en su manual de crédito, los cuales estarán supeditados a los toques máximos legales, establecidos por las normas colombianas.

PARÁGRAFO. El ICETEX podrá realizar los respectivos reportes a las centrales de riesgo en caso de mora en el pago por parte del beneficiario y deudor solidario, de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

CAPITULO IX

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE CONDONACIÓN: Será requisito indispensable para optar por la condonación del crédito la obtención del título.

ARTÍCULO 47. PLAZO PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. Para la condonación del crédito educativo, el beneficiario deberá presentar solicitud de condonación de manera escrita ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los dos (2) años siguientes al último periodo financiado por el Fondo adjuntando a su petición los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento. La solicitud de condonación se podrá tramitar de forma electrónica siempre y cuando se utilicen los canales oficiales de la SED.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte del beneficiario en la presentación de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la condonación dentro de los tiempos establecidos, o que habiéndose requerido para subsanar la petición no lo hiciera dentro del término establecido de acuerdo con la Ley, implicará la pérdida de los derechos de condonación.

ARTÍCULO 48. OBTENCIÓN DEL TÍTULO: Por este concepto el beneficiario podrá obtener el 70% de condonación. Para ello el beneficiario deberá obtener el título del programa académico autorizado por la Junta Directiva del FONDO, como máximo dentro del primer año (1) año siguiente al último periodo financiado, de acuerdo con los cortes establecidos en el presente reglamento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARÁGRAFO: Las personas que certifiquen estar en condición de discapacidad, accederán al 100% de la condonación con la acreditación del título.

ARTÍCULO 49. PASANTÍA SOCIAL O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social o práctica laboral, es un proceso por medio del cual, el beneficiario del crédito condonable otorgado con recursos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), a través del FONDO desarrolla actividades que exigen la aplicación de conocimientos y competencias relacionados con su formación profesional, como mecanismo de contraprestación para acceder al porcentaje de la condonación.

La práctica o pasantía social se puede realizar en: a) Entidad Pública Distrital o Nacional o empresas de economía Mixta que desarrolle sus actividades en la ciudad de Bogotá. b) En el lugar de desarrollo de la actividad económica de personas naturales o jurídicas declarantes del impuesto del ICA que demuestren ser aportantes voluntarios del mismo, que se ajusten a lo establecido en el artículo 8 y siguientes del Acuerdo Distrital No. 670 de 2017.

Por este concepto el beneficiario podrá obtener el 30% de condonación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La pasantía social o práctica laboral, debe ser diferente a la que exigen las Instituciones de Educación Superior dentro del programa académico. En caso de no optar por este porcentaje para la condonación será necesario que el beneficiario lo manifieste por escrito ante la SED, anexo a la solicitud de condonación.

ARTÍCULO 50. CONDICIONES DE LA PASANTÍA O PRÁCTICA LABORAL: La pasantía social o práctica laboral deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Se debe desarrollar con una duración mínima de seis (6) meses y ser aprobada previamente por la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito.

Para el trámite de aprobación el beneficiario debe radicar carta informando el lugar donde va a realizar la pasantía, fechas probables de inicio de la pasantía y anexar certificado expedido por la persona competente dentro de la estructura organizacional de la entidad o persona jurídica o natural donde se van a desarrollar las actividades indicando:

- Nombre de la entidad o persona jurídica o natural, objeto de la pasantía o práctica laboral.
 - Actividades a desarrollar.
 - Fecha probable de inicio, la cual debe ser posterior a la fecha de radicación de la solicitud de aprobación.
2. Al finalizar la pasantía el beneficiario deberá entregar un certificado a la Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o quien haga sus veces en la Secretaría de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Educación del Distrito, que dé cuenta de las actividades desarrolladas, debidamente firmado por el funcionario y/o persona encargado de la supervisión de las labores desempeñadas. Dicho documento debe contener:

- Nombre de la entidad o persona jurídica o natural
- Objeto de la pasantía
- Actividades desarrolladas
- Periodo de prestación de la pasantía
- Productos o logros.
- Firma de la persona que tenga las facultades o funciones para adelantar el seguimiento o supervisaron las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 51. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Para cada uno de los requisitos de condonación el beneficiario deberá allegar los siguientes documentos:

- a. Copia del diploma y acta de grado
- b. Certificado de la duración del programa y código SNIES del programa cursado, fecha de ingreso y de terminación de materias, expedido por la institución de Educación Superior.
- c. Certificación de realización de pasantía social o práctica laboral o comunicación escrita en donde manifiesta que no acreditará dicho requisito.

ARTÍCULO 52. CONDONACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE O MUERTE. En caso de incapacidad permanente que le impida continuar con sus estudios definitivamente o muerte del beneficiario, se aplicará a la prima de garantía el 100% de la obligación; para tal caso, se deberá presentar ante Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o quien haga sus veces en la Secretaría de Educación del Distrito el dictamen de calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que acrediten tal condición, o la respectiva acta de defunción, de conformidad con la ley. No obstante, el procedimiento estará sujeto a las políticas del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prima de garantía no ampara situaciones preexistentes de los beneficiarios.

ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE CRÉDITOS DE LA SED. No podrán ser beneficiarios del Fondo, aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios de algún Fondo de financiamiento para Educación Superior de la Secretaría de Educación del Distrito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 54. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de su fecha de publicación.

Dado en Bogotá D.C., el _____

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
Delegada de la Secretaria de Educación.
Secretaría de Educación del Distrito

CÉSAR MAURICIO LÓPEZ ALFONSO
Subsecretario de Integración Interinstitucional.
Secretaría de Educación del Distrito

GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior
y Educación para el Trabajo.
Secretaría de Educación del Distrito

JOSÉ RICARDO MEDINA GIRALDO
Vicepresidente de Fondos en Administración (E)
ICETEX